

PARA LA HISTORIA JURÍDICA DE LA RIOJA
EL PLEITO DE LAS AGUAS DEL RÍO IREGUA

DOR

SALVADOR SÁENZ CENZANO

1.^a Parte.—Desarrollo histórico del litigio.

2.^a » .—La sentencia del Sacristán de Albelda.

Primera parte.—En la historia jurídica de la Rioja, que sólo fragmentariamente y en aspecto parcial de los derechos a riegos ha sido publicado por el Cronista Don Constantino Garrán (1), figurará en primer lugar, por su extensión, en el tiempo y en el espacio, el llamado pleito del «Mazo» o derecho de Logroño al disfrute parcial de las aguas del río Iregua en su régimen de estiaje y mes de agosto.

El proceso histórico de los privilegios, provisiones y cartas ejecutorias que lo declaran, confirman o consolidan, y de las oposiciones, incidencias de varios siglos y hasta colisiones sangrientas a que ha dado lugar su uso, fué tratado por F. Javier Gómez en su libro «Logroño Histórico», publicado en Logroño en 1893, pero, tan atropellada e inorgánicamente que más confunde que aclara su lectura a quien pretenda conocer la esencia y desarrollo del famoso litigio. Ofrecerlo en clara exposición a la investigación erudita de la Rioja presentaría sus riesgos por pérdida o inutilización de sus documentos fundamentales. Por fortuna, alguien capacitado y en tiempo en que el intento era posible, lo cumplió: fueron los Regidores componentes de la Comisión municipal de Aguas en el año 1858, Don Antonio Fernández y Don Ezequiel Lorza.

(1) *Los riegos del Yalde en 1527, — La Rioja, Logroño, — abril - agosto de 1905.*

Su dictamen está copiado en el Libro de Actas del Ayuntamiento y sesión de 24 de abril de 1858, y dice literalmente : « COMISIÓN DE AGUAS=EXCMO. SEÑOR.=La Comisión nombrada por V. E. en el año ppd.^o para reconocer y emitir su opinión con vista de los privilegios, provisiones y cartas ejecutorias, concedidos los primeros por los Reyes, y ganadas las segundas en la Cancillería de Valladolid, han examinado unos y otros con toda defención y minuciosidad, resultando del contenido de todos los documentos y acuerdos celebrados por esta Corporación, que Logroño tiene un derecho innegable al uso, goce y aprovechamiento de las aguas del río Iregua. Así resulta de un privilegio concedido por el Emperador D.ⁿ Alonso y la Reina Berenguela en el año de 1146 a los moradores de Varea o Varia, antiquísima Ciudad, hoy día barrio de esta Capital, para que disfrutasen en pleno dominio, según lo estaba desde tiempo inmemorial, las aguas de dicho río, constituyéndoles dueños de ella desde Marañón y Ventosa de Viguera hasta su incorporación o desagüe en el Ebro. También se expresa en aquel documento la forma con que debían regar las huertas los vecinos y moradores de Logroño usando igualmente de la gracia concedida a Varea. Por espacio de más de dos siglos posteriores a la fecha que señala aquella Real cédula, estuvieron las dos poblaciones hermanas en quieta y pacífica posesión de las aguas del Iregua, como debieron estarlo desde tiempo inmemorial, puesto q.^e según queda dicho nada resulta en contrario.— Mas en el Siglo catorce ya se viene notando en los pueblos de Entrena, Navarrete y Fuenmayor frecuentes dudas sobre el modo de construir una *Presa* en el citado río más arriba de la villa de Nalda, tratando de inquietar a los Concejos de Varea y Logroño en la posesión que hasta aquella época habían estado del disfrute del Iregua. El privilegio del Emperador D.ⁿ Alonso, no hace otra cosa que confirmar otros de más remotos tiempos, y que da muy bien a conocer la importancia y la antigüedad de Varea y Logroño, al paso que se deja conocer de que Entrena, Navarrete y Fuenmayor no existían en aquel siglo, o que sus fundaciones eran tan modernas que para nada aparecen en la Historia ni en la Geografía antigua, porque ninguna mención se hace en aquella Real cédula de ellos. En efecto, Entrena empieza a fundarlo D.ⁿ Alonso el Católico, pero destruída a muy poco tiempo, en 1160 pretende reedificarla D.ⁿ Sancho de Navarra, uniéndola a Castilla D.ⁿ Alonso en 1179.—Navarrete debe su fundación a D.ⁿ Alonso el Bueno en 1190, reuniendo todos

los moradores que se hallaban en los caseríos de S.ⁿ Antolín, Nuestra Señora del Prado, S.ⁿ Pedro y S.ⁿ Llorente.—Fuenmayor debe su fundación a tres hermanos capitanes llaniados Ruiz Bazán que después de la batalla de Clavijo se establecieron en el sitio que hoy ocupa.—Aunque la comisión informante no crea se necesite de esta disgresión para el asunto que la ocupa, siempre será un precedente de gran fuerza para conocer que las citadas villas, distantes alguna de ellas, a más de tres leguas del cauce donde toman las aguas en el río Iregua para regar sus campos, debieron conseguir con mucha posterioridad, una gracia, a que sin duda Logroño y Varea se mostrarían dóciles.—Volviendo pues la comisión a su principal narración de los frecuentes acontecimientos del siglo catorce, aparece que en el año 1353 se nota que después de las frecuentes disputas, visitas y litigios con aquellos pueblos, formalizaron esta ciudad y Varea una concordia consignándose en ella el orden y regularidad con que debían beneficiarse por los Concejos interesados las aguas del río Iregua. Cinco años después en el año de 1358, se someten las Villas y Logroño a celebrar un compromiso solemne, nombrando al efecto dos jueces árbitros para que sentencien sobre la forma que debería tener la Presa en el río Iregua, a las inmediaciones de Islallana, barrio de Nalda, perteneciente al Señorío del Conde de Aguilar. Los jueces pronunciaron su sentencia, que la confirmó posteriormente el Rey D.ⁿ Alonso en [Era] 1367. Parece que ya nada podían alegar las partes comprometidas; pero transcurridos algunos años vuelven a agitarse disputas y disgustos interpretando a su favor o según los intereses de cada uno el sentido de aquella providencia. Deseosas nuevamente las partes interesadas de poner término a tantas agitaciones y disturbios, recurrieron de nuevo a comprometer sus diferencias en un juez árbitro-arbitrador y amigable componedor, para que oyendo a las partes y con vista de documentos diese su parecer, al que desde luego se sometían. El nombramiento recayó por unánime conformidad en la dignísima persona de Ruy González de Islallana, dignidad de Sacristán de la Colegial de Albelda, Deán de ella, y Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Calahorra; quien con fecha 15 de Marzo Era 1367, dictó la sentencia arbitraria cuyo tenor a la letra es como sigue: (sigue la sentencia en la segunda parte).

«La sentencia anterior tan justa, tan equitativa, tan provisoriosa y que tanto beneficio reporta para las villas de Navarrete, Entrena y Fuenmayor, según se deja demostrado, debió aque-

tar para siempre a estas poblaciones; y aunque es verdad que hubo algunos interregnos de paz y armonía, aparece sin embargo que en 1542 se interpone la villa de Nalda y Conde de Aguilar para calmar las cuestiones suscitadas entre los cuatro Concejos interesados, y consiguen con su influencia calmar aquellos disturbios y someterse estrictamente al cumplimiento de lo estipulado en la sentencia del Sacristán de Albelda. Logroño, dispuesto siempre a no separarse ni un ápice de lo que solemnemente había contratado, pidió y obtuvo en 13 de Noviembre de 1537 de dicho Señor Conde, un terreno cerca de Islallana y fabricó una casa para un guarda que debía vigilar se llevase a debido efecto aquel compromiso, y muy señaladamente desde el primero al veinte y tres de Agosto de cada un año en que debería abrirse en la Presa un portillo de las dimensiones del cerrojo de la puerta de la Colegial de Albelda, cuya operación por hacerse sin herramientas de fierro, se denominó abrir o echar *el Mazo*. Poco tiempo después vuelven de nuevo a agitarse las disputas, quimeras y litigios, y puede, asegura la Comisión informante, que desde 1628 fueron muy pocos los años en que no se promovieron pleitos en la Real Chancillería de Valladolid, y eran de tal naturaleza y tan continuos que aquella curia, sólo nombraba al río Iregua, río de la plata; con esta denominación se le conoce también en el Diccionario Geográfico Universal. En 1743, como una especie de tregua, convinieron las partes litigantes, en que el Arquitecto que había levantado los planos y dirigía las obras de las torres de esta Iglesia Colegial, pasase a Islallana y reconociese la presa, para por este medio asentar sobre bases sólidas y concluir las desavenencias que tenían separados por tantos años a los cuatro municipios que tanto interés tenían en administrar las aguas de dicho río. Efectivamente, el Arquitecto dió su dictamen con el cual no se aquietaron aquellas villas, y se siguió en varios años solicitando ya por una parte o por otra Reales Provisiones y cartas ejecutorias, para que se cumpliese lo pactado en la sentencia arbitraria del Sacristán de Albelda. Los tiempos de guerras y trastornos en España, han sido para las villas de Entrena y Fuenmayor una época favorable para disfrutar ellas solas, en pleno dominio las aguas del río Iregua. Así es que en 1799, aparece que la función del Mazo se hace en 1.º de Agosto con toda solemnidad, presentándose ante este Ayuntamiento testimonio auténtico librado por el Escribano D. Julián González Lanciego, que asistió a aquel acto, siguiéndose en la

misma forma en 1800, hasta el de 1807, en que el Escribano D. Mariano Ladrón de Guevara, hace presente a esta Corporación, que en la junta tenida en Islallana con los Comisionados de las tres villas, había protestado en forma por no hallarse la presa con arreglo a las Reales ejecutorias, siguiéndose hasta 1814 haciéndose iguales protestas. Concluida la guerra de la Independencia, Logroño trató de reivindicar sus derechos hasta cierto punto abandonados por las circunstancias. A este fin se convocó a Entrena, Navarrete y Fuenmayor a varias juntas, nombrando para que asistiese a ellas el Licenciado D. Manuel Careaga, persona de inteligencia y que había manejado como consultor los negocios de esta Municipalidad. Este señor defendió con razones y documentos la justicia que tenía el Concejo de Logroño para que se llevase a puro y debido efecto la función del Mazo interrumpida por una guerra desastrosa que había durado muy cerca de siete años. A pesar de las muchas conferencias y argumentos aducidos en pro de Logroño, los comisionados de las villas se hicieron sordos, contestando por último, que no consentirían que la presa se hiciese en otro punto que entre Peñisca y Mármol, que era por donde pasaba la antigua madre del río Iregua. En esta ocasión se olvidaron aquellos señores que en 1644, habiéndose desviado el alveo del río de aquellos puntos, solicitaron y consiguieron hacer la presa en otro distante del primitivo más de ochenta varas, puesto que la sentencia arbitraria provisoriamente lo tenía así consignado. Fué preciso toda la moderación y calma del dicho señor Careaga y sus compañeros para que no hubiera desgracias en esta entrevista, puesto que aquellos comisionados se enfurecieron hasta tal punto, que perdieron toda la razón y respeto, y hubieran llegado a las manos unos y otros de una manera cruel y sangrienta, a no haber habido como se deja dicho toda la sangre fría y prudencia por parte de los representantes de Logroño. Convencido este Ayuntamiento por una larga experiencia de lo infructuoso que sería intentar volver a tratar con las tres villas a un acomodamiento justo y legal, acordó en 23 de julio de 1816 acudir a la Real Chancillería de Valladolid a aducir en ella sus legítimos derechos. Este superior tribunal nombró al momento un juez ejecutor, como anteriormente lo había verificado de otros, para que hiciese la función del Mazo, pero las villas valiéndose ya de un medio ya de otro, trataron de eludir las providencias que daban los jueces ejecutores, apelando al recurso de que se las oyese, y cuando conocieron que

toda su estrategia no podía servirles, impelieron a la villa de Nalda para que se mostrase parte de un litigio que le era perjudicial, tan sólo para oponer obstáculos a que Logroño consiguiese se le administrase recta e imparcial justicia. Por éste y otros medios consiguieron las cuatro villas que no se celebrase como de costumbre la abertura del Mazo, y que los autos se mandasen en 1821 en apelación a la Chancillería de Valladolid, solicitándose por este Ayuntamiento Real provisión para que se emplazase a las partes interesadas, que no querían hacerlo, para que ante aquel superior Tribunal, donde radican los autos de que más adelante se hará mención. La guerra civil última de los siete años ha sido uno de los principales obstáculos de q.º a Logroño no se le haya reintegrado en la antigua posesión de un derecho que jamás, ni por un solo día debió serle disputado; pero esta época desgraciada hizo dueñas otra vez a las villas de la presa del río Iregua, en tales términos, que los años de pocas lluvias los campos de Logroño no se regaban y las inmundicias de los lugares escusados de los hospitales militares no eran arrastradas al Ebro por la carencia de las aguas, y se temió en varias ocasiones una grande pestilencia en esta Ciudad. Esta circunstancia obligó muchas veces a las autoridades militares a mandar fuerza armada para que abriesen un boquete en la presa de Islallana por pocas horas para limpiar aquellos lugares infectos y focos de corrupción. Sólo por estos medios y por pocas horas, se veían obligadas aquellas villas a carecer de una parte de las aguas del río Iregua; fuera de estas circunstancias eran dueñas absolutas de todo el río, aprovechándose, como siempre lo habían hecho, de que Logroño en todos tiempos había estado murado y a veces rodeado de combatientes.

Concluida la guerra citada, esta Corporación acordó como uno de sus principales deberes indagar los motivos y fundamentos en que se apoyaban las villas de Entrena, Navarrete y Fuenmayor, para oponerse a la apertura del Mazo, según la costumbre inmemorial. Se tenía noticia de que se había promovido el pleito de que arriba se deja hecho mérito; pero se ignoraba después de tantos acontecimientos como se habían sucedido en España, el resultado de aquél, o si había desaparecido según la creencia general. Al efecto se pasó una comunicación en 1839 al relacionado D. Manuel Careaga, residente entonces en la villa de Bilbao, y con la contestación de este señor bastante clara y terminante, los Ayuntamientos sucesivos

se pusieron en comunicación con los de las tres villas que, siempre en sus respuestas, se encerraron en una completa reserva. Llegó el año de 1850 y celosos los Señores que componían aquel Municipio de agitar y remover los obstáculos que hasta entonces habían entorpecido pasar a Islallana el primero de Agosto y abrir el Mazo, nombró una comisión bastante numerosa de propietarios para que se dedicasen activamente a reconocer las actas capitulares y los documentos y papeles que existiesen en los archivos y dependencias del Ayuntamiento e informare a éste de todo lo útil que hallasen en favor de los derechos que Logroño tiene a beneficiar, regar sus campos y limpiar las calles con las del río Iregua. La Comisión bien pronto dió los resultado que se apetecían, encontrando todas las noticias y documentos que por varios años no se tuvieron a la vista. Los Señores Alcaldes de aquel año y sucesivos hasta el de 1854 tuvieron varias reuniones en esta Capital con los comisionados de las villas, conferenciaron largamente en estas reuniones, deseando llegar a un desenlace favorable para todos; y aunque algunas veces se creyó por los de esta Ciudad, que aquellos se mostraban dóciles a entrar en una justa transacción, pronto se llegó a sospechar que todas sus miras no eran otras que la de entretener la esperanza y entibiar la actividad desplegada por la Comisión. Habían sido por largo tiempo las villas dueñas de las aguas que corrían por el Iregua, regaban continuamente sus heredades hasta poner a éstas en un estado de hidropesía, al paso que los campos de esta Capital carecían de los riegos de mayor interés, secándose sus frutos por carecer de las aguas que aquéllas tenían sobrantes. Considerando la Comisión que nada se adelantaba por los medios indicados, se decidió con toda perseverancia a indagar el paradero que había tenido el expediente promovido contra aquéllas por el Ayuntamiento de esta Capital, y logró, a fuerza de diligencias, saber que se hallaba en la antigua Chancillería de Valladolid. Con este motivo se autorizó al Señor Lorza para que valiéndose de los conocimientos que tenía con algunos curiales de dicho Tribunal, pidiese un extracto del pleito en cuestión, sacándose igualmente copia del plano levantado por el arquitecto D. Manuel Faustino Velasco de la presa del río antiguo frente del barrio de Islallana en q.^o señalaba Peñisca y Mármol, puntos que indicaban corrían las aguas del Iregua cuando se dió por el Sacristán de Albelda la sentencia arbitraria, que tan mal han cumplido las villas de Entrena, Navarrete y Fuenmayor. El

Señor Lorza a muy luego de haber aceptado el encargo que se le dió, presentó a sus compañeros, como hoy lo hace la Comisión informante, el espresado extracto del pleito y una copia exacta del plano formado por el arquitecto Velasco—Los firmantes sienten molestar la atención de V. E., pero antes de concluir su informe, desean aducir algunas consideraciones de suma gravedad e interés para el porvenir de Logroño y alejar por todos los medios la situación angustiosa que en más de una ocasión ha visto esta Capital, si las villas en cuestión siguiesen monopolizando en su provecho las aguas del río Iregua, y no se les pone coto por los medios legales que tiene V. E., a fin de que una vez para siempre concluya un asunto de tanta gravedad y trascendencia.—A V. E. consta que desde 1840, todos los Ayuntamientos que se vienen sucediendo hasta el día, se han ocupado en arbitrar medios para hermohear y embellecer la capital de Rioja. Entre las diferentes obras que se han hecho, la de más importancia por su grandioso coste, ha sido la de alcantarillar la población. Esta mejora era reclamada para que desapareciese la nota de poco aseada y limpia con que se la calificaba con alguna razón, por los transeuntes y forasteros que la visitaban. En el día, merced a su situación geográfica, clima benigno, cielo hermoso y suelo fértil, hacen que Logroño sea una de las mansiones más agradables, y se le reputa y tenga por el pueblo mejor limpio y adoquinado de la Nación. Todos han contribuído a la gran obra y a V. E. le cabrá la honra de su entera conclusión, sin perjuicio de seguir incansable en mejorar más y más las comodidades de su vecindario.—Pero todo esto no basta, es preciso que V. E. remueva con mano firme cuantos obstáculos se presenten para que no sólo, Entrena, Navarrete y Fuenmayor cesen de sus pretensiones exageradas, sino también, que los pueblos de Alberite, Villamediana y Lardero, no hace un siglo aldeas de esta Ciudad, no impongan la ley a esta Capital, cuando es público y notorio, que a su separación fué preciso concederles terreno que no tenían, porque era dueño de la mayor y mejor parte de aquellos territorios, y en prueba de esta verdad, las primeras poblaciones pagan en el día ciento sesenta y seis fanegas de trigo e igual núm.º de cebada a particulares por el censo que le vendió este Ayuntamiento en 1855. No es de este lugar narrar la historia de estos pueblos y basta por ahora decir q.º hasta 1835 los Alcaldes de Lardero lo eran pedáneos de esta Ciudad y prestaban juramento en éste consistorio. En el día existen

en esta población un hospital militar, otro civil, casas de beneficencia provincial donde sus acogidos esceden de 450 personas, y que a ser más extensas las localidades pasarían de 600; se hallan las oficinas del Estado, Instituto de 2.^a enseñanza, Seminario conciliar, cuartel de caballería e infantería y tres conventos de monjas; las calles alcantarilladas en su totalidad y las casas con los correspondientes conductos o ramales que conducen las aguas sucias a ellas. Por todas éstas circunstancias a cual más poderosas, tiene necesidad Logroño de que todos los meses del año arrastren las aguas del Iregua todas las inmundicias, para preservarlo de malos olores o de una peste. Con una buena administración en la distribución de aguas de aquel río, las villas y pueblos regarán sus campos, la capital los suyos y seguirá siendo la más limpia y aseada del Reino. Para que esto suceda, cuenta V. E. en su favor con el derecho que le asiste, voluntad de acción, celo y perseverancia para poner término al estado lastimoso que de muchos años a esta parte se encuentra esta Ciudad por el monopolio que los pueblos han querido abrogarse de ser exclusivos de las aguas del río Iregua.—Sin remover los obstáculos que se dejan expuestos, Logroño quedará siempre a la merced de aquellos pueblos, que según se deja manifestado al principio, no existían cuando Varea era dueña absoluta del río que nos ocupa, y cuyas aguas lamían sus edificios. V. E. por lo tanto debe insistir en q.^e la sentencia del Sacristán de Albelda tenga entero cumplimiento.—El Consejo Real continuamente está resolviendo en favor de la administración todos los expedientes de riegos que se ventilan entre los pueblos: V. E. se halla por lo tanto en el deber de recurrir ante el Sr. Gobernador y Consejo provincial reclamando la reivindicación de sus derechos que ni por un momento debieron ser interrumpidos. A este fin se instruirá el oportuno expediente, acompañando V. E. si lo creyere oportuno el extracto del pleito que radica en la Audiencia Territorial de Valladolid; en el cual a primera vista resulta la justicia de Logroño y los entorpecimientos y obstáculos que oponían las villas para que se la administrasen a esta Ciudad. En el caso no esperado de que la administración o Consejo provincial, no creyese de su competencia resolver o dirimir este asunto, la Comisión informante aconsejará a V. E. que un asunto tan vital para Logroño no se abandone, y que siga con energía este expediente hasta que se halle reparado en sus legítimos derechos.—Muchos sacrificios tiene hechos V. E. en provecho del público, pero él que nos

ócupa es de grande trascendencia y llevado a buen término merecerá la aprobación y el reconocimiento unánime de todo éste vecindario; si fuese preciso que las aguas volviesen a correr por entre Peñisca y Mármol, V. E. hará un sacrificio, que aunque costoso, estarán obligadas las villas a satisfacer su parte.— Como previa reparación y como medida interina, solicitará V. E. del señor Gobernador y Consejo provincial, sin perjuicio de la resolución ulterior, que el día 1.º de Agosto próximo, se abra el Mazo en el sitio que en el día tienen hecha la presa las villas, nombrando al efecto los Comisionados según la antigua costumbre.—La Comisión informante se reserva el aducir pruebas más extensas, si en el curso de este incidente fueran necesarias, y que por ahora omite por no molestar más que lo ha hecho la atención de V. E.—Salas Consistoriales de Logroño 24 de Abril de 1858.—Antonio Fernández.—Ezequiel Lorza».

«El Ayuntamiento se enteró con agrado del extenso y luminoso Informe preinserto, acordando un voto de gracias a la Comisión por el acierto y celo con que ha aplicado sus vastos conocimientos en uno de los asuntos más importantes para la Ciudad, y que se haga al Señor Gobernador de la provincia una razonada exposición, en solicitud de que en primero de Agosto de este año se lleve a efecto la apertura del Mazo por comisionados de las villas de Entrena, Navarrete y Fuenmayor y ésta Capital, según costumbre antiquísima, y si por cualquiera eventualidad no pudiera verificarse esta formalidad, se sirviera disponer provisionalmente al menos una equitativa distribución de aguas».

* * *

Nuevos dimes y diretes que por parte de las villas suponen oposición solapada y retardataria y por éste Ayuntamiento decisión tenaz aunque tolerante y comprensiva, llevan en mayo del 60 a la firma de una avenencia redactada como sigue : «En la Ciudad de Logroño a nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta, a virtud de convocatoria del Sr. Gobernador de la provincia circulada a todos los pueblos partícipes de las aguas del río Iregua, se reunieron en el despacho de dicha superior autoridad y bajo su presidencia los Sres. que a continuación se expresan : por la Ciudad de Logroño D.º Tadeo Salvador, D.º Antonio Fernández y D.º Celso Planzón: por la villa de Albelda D.º Agustín Gómez y D.º Mariano Ochagavía: por la de Entrena D.º Santiago Ordar y D.º Estanislao Balda: por la de Lardero D.º Eusebio

Estefanía y D.ⁿ Angel Clavijo: por Alberite D.ⁿ Quintín Sicilia y D.ⁿ Enrique Fernández Moreda: por Villamediana D.ⁿ Manuel Ramos y D.ⁿ Agustín Delgado: por Navarrete D.ⁿ Juan Bautista Santolaya y D.ⁿ José Villaverde: por Fuenmayor D.ⁿ Antonio San Juan, D.ⁿ Cipriano Fernández Bazán y D.ⁿ Miguel Navajas del Valle; y por la villa de Nalda D.ⁿ Agapito Osma, todos los cuales representantes hicieron presentación de sus respectivos poderes tan amplios y tan bastantes como el Sr. Gobernador les aconsejó en su convocatoria para el laudable fin de esta reunión, que es el de dirimir amistosamente toda cuestión, y arreglar para lo sucesivo el aprovechamiento y distribución de las aguas del citado río Iregua en la época de su escasez que es la del Estío, a escepción del representante de la villa últimamente referida, la cual, lejos de prestar aquiescencia como los demás pueblos a las pacíficas ideas de la autoridad, se limitó a presentar una manifestación del Cuerpo municipal en la que se niega a toda concesión y aveniencia, protestando todo cuanto se acordare en daño de los que presumen son sus derechos.

Acto continuo se leyó el acta de la sesión celebrada el día nueve de Marzo pp.^{do}, habiéndose nombrado previamente para las funciones de Secretario en la sesión actual al Sr. D.ⁿ Cipriano Fernández Bazán representante por Fuenmayor. Habiéndose aprobado dicha acta, el Sr. Gobernador tomó la palabra para significar en frases dignas el concepto que le merecía la villa de Nalda, y todos los circunstantes prestaron su asentimiento. Acordóse en seguida a propuesta del mismo Sr. Gobernador discutir todos los puntos que interesasen al objeto de la reunión, no obstante la ausencia oficial de Nalda, cuya posesión o derechos actuales se procuraría no afectar, salvas las determinaciones ulteriores que en justicia pudiesen o debiesen adoptarse aún con referencia a la misma nominada villa por las autoridades competentes. Después de emitir cada representante su opinión en cada una de las cuestiones puestas a discusión, se convino en las bases siguientes: 1.^a La Ciudad de Logroño dispondrá el agua del río Iregua ocho días a saber: el día primero, diez, veinte y treinta de Agosto y el treinta de Septiembre; a calidad que las villas de Entrena, Navarrete y Fuenmayor serán las que darán a la Capital toda el agua de su cauce privativa en los días primero y veinte de Julio, diez de Agosto y treinta del propio mes y treinta de Septiembre la villa de Albelda unidamente con las de Lardero, Alberite y Villamediana se abstendrán de regar en los tres días naturales de diez

y treinta de Julio y veinte de Agosto. 2.^a La Ciudad y villas representadas en esta reunión renuncian todos sus antiguos derechos, cualquiera que sea su origen y su base, y cada cual de dicha Ciudad y villas no reclamará en adelante, ni podrá hacer valer otros derechos en lo relativo a su reciprocidad con las otras poblaciones interesadas que los resultantes de este acuerdo y concordia».

* * *

Los años de agitaciones y revueltas que siguen—revolución del 68, proclamación de la primera república y subsiguiente guerra civil—no permiten al Ayuntamiento de la Capital dedicar a la defensa de sus derechos la actividad y continuidad necesarias. Acaso influyera también un período de varios años con régimen de lluvias favorable. Por lo que fuere, es lo cierto que el pleito queda olvidado, a pesar de nuevas infracciones de lo pactado, y que dispuesto Logroño a construir su pantano de riego en la Grajera, que le resuelve estos problemas de riego y sanitario, lo inaugura en 13 de junio de 1880, y que después, con el pantano de Ortigosa en funcionamiento parcial y los que se estudian para hoy para el aprovechamiento integral del Iregua, al parecer pasa a la jurisdicción de la Historia, el antiguo, apasionado y caufivador tema de los regadíos del río camerano.

* * *

Segunda parte.—Para su más fácil conocimiento y cómodo manejo damos en esta segunda parte la copia del cuaderno que dirigió el Regidor Don Ezequiel Lorza, que a medias adaptó a su léxico y aparece inserta en el Informe y sesión municipal antedichos, al no poder valernos del cuaderno original que está hoy completamente destrozado. Dice así: «Mando que los dichos Concejos de Navarrete y de Entrena y de Fuenmayor o cualquier o cualesquier dellos puedan tomar o tomen de ellos quisieren la dicha presa de río antiguo en el río de Yregua, travesando el río de una parte a la otra, e que la no fagan ni puedan facer mas ancha la dicha presa sino quanto de dos brazas con el respaldamiento, y que la no fagan ni puedan facer ni la cierren ni la puedan cerrar sino tan solamente con piedra guija del río, seca, no picada ni con yelmos ni con helecho ni con barda con todas estas cosas y cualquiera de ellas sueltas y no atadas

ni fechas gavillas, e que no pongan arena, ni cascajo, ni tierra, ni cespedes ni otra cosa ninguna en toda la dicha presa, ni en algun lugar della; e declaro queda por rio todo lo que es de la Peñisca a yuso, la cual Peñisca está cerca del agua y está fincada en la riba de la pieza que fue de D.^a Alduenta, e lo otro todo dende ayuso que sea todo presa, e que si por aventura por rescocer del agua o por otra manera aquella mayor parte del agua vaya de la dicha Peñisca a yuso y derrompa el logar o logares allido es dado por rio que sea dado por presa, y se cierre por presa con las cosas sobredichas, e que puedan tomar abaco en ella en la manera que aqui se contiene. E asi mismo mando juzgando, arbitrando, loando interpretando y declarando en aquella manera que mas e mejor pueda valer, que el dicho Concejo de Barea e los omes que ellos a la dicha presa enviaren por esta razon, puedan tomar y tomen si quisieren que les cumple cada año sobre sí para siempre de aqui adelante el primero dia de mes de Agosto el Mazo, asi como en medio de la dicha presa e dende adelante hasta el cascajar y huertas de Islallana do quisieren e declaro que se entienda la media presa en el lugar do fuere la mayor fortaleza del agua, y que lo no puedan tomar ni tomen el dicho Mazo contra la parte del rio por donde llevan el agua los dichos Concejos de Navarrete y de Entrena y de Fuenmayor, y que esté abierto el dicho Mazo del primer dia del mes de Agosto fasta veinte y tres dias andados del dicho mes, e que sea luego el dicho Mazo quanto un codo segun la medida que yo a cada una de las dichas partes diere. E mando que para tomar el dicho Mazo que abran la presa sobredicha fasta en el suelo del dicho Concejo de Barea, o los omes que ellos enviaren para esto, en el logar que dicho es; que tomen el dicho Mazo a tanto en ancho como fuere en luengo el dicho Mazo, e del suelo de la presa ayuso que no afonden con azadas ni con otra cosa ninguna. E los dichos veinte y tres dias pasados, que los dichos Concejos de Navarrete y Entrena y de Fuenmayor o los omes quellos enviaren para ello, que puedan cerrar el dicho Mazo en la manera que han de cerrar la dicha presa, sin coto e sin calunia ninguna: E mando que cualquier o cualesquier de los dichos Concejos de Navarrete, e de Entrena e de Fuenmayor e cualquier o cualesquier de los vecinos o moradores de estos lugares que cerraren la abertura que se ficiese en dicha presa con el dicho Mazo o parte della en cualquier dia de los sobredichos veinte y tres dias, que peche por cada vegada sesenta sueldos de los buenos

al dicho Concejo de Barea. Mando que cualquier o cualesquier de los dichos Concejos de Logroño y de Barea que fallaren en la dicha presa gavilla o gavillas atadas, que las puedan sacar sin coto e sin calunia alguna, e todas las cosas sobredichas e cada una de ellas mando que sean guardadas por las dichas partes para agora e para siempre so la dicha pena del compromiso, e cualquier o cualesquier de los dichos Concejos que pasare esta dicha sentencia juicio e alvellido que yo doy, en esta razon o en parte, que cayan en la dicha pena del compromiso, e de esta sentencia juicio mando que sean fechos tres cuadernos escritos en pergamino de mano de Lope Perez escribano público de Albelda e que sean sellados con los sellos de los sobre dichos Concejos de Logroño, de Navarrete e de Entrena, eso mesmo con el mi sello, e a ruego e pedimento de los dichos procuradores e mio e sellado con el sello del Cabildo de la Iglesia de S.ⁿ Martin de Albelda en testimonio de verdad, de los cuales dichos cuadernos mando q.^o tenga el uno el Concejo de Logroño e el otro el dicho Concejo de Navarrete e el otro el sobredicho Concejo de Entrena, que los tengan cada uno de ellos por guarda de su derecho. E otro sí cognosco que por mandamiento e con otorgamiento de los dichos procuradores, que mando facer al dicho Lope Perez otra escritura escrita en dos pergaminos de cuero que son ayuntados en uno con cola, e es fecha la dicha escritura en el tenor mismo que los dichos cuadernos y que esta sellada con los dichos sellos en ella colgados, e esta dicha escritura que finque en fieltad en la arca del coro de la dicha Iglesia de S.ⁿ Martin por que a cada una de las partes por tiempo le sea guardada todo su derecho. Otro si congnoesco que segun que yo dí el marco de dicho mazo a cada una de las dichas partes con voluntad e con otorgamiento suyo puse el dicho mazo en la dicha arca del dicho Cabildo porque para todo tiempo sea alli guardado en fieltad asi como la arca sobredicha. E esto fue fecho lunes quince dias andados del mes de Marzo era de mil trescientos sesenta y siete años, e de esto fueron testigos y son presentes D.ⁿ Gil de Nalda, Pero Martinez Arnedillo e Juan Perez de Pamplona, Canonigo de la Iglesia de S.ⁿ Martin de Albelda, e Ruy Fernandez e Ruy Perez, Racioneros de esta, y Fernan Ibañez de Bastambusto e Pero Ramirez su hermano, e Sancho Saenz de Ribafrecha campanero de dicha Iglesia e Capellan de Santa Maria de Nagera, e Diego Perez hijo de Sancho Ruiz vecino de alta-Albelda, e Fernan Gonzalez de Medrano y Juan Fernandez vecinos de Islallana, e Juan Saenz

de Vidaurreta, e Martin Ibañez, e Garcia Perez Jurados, e Juan Garcia de Vuene, e Martin Ibañez de la Plaza, vecinos e moradores de Albelda, e Gonzalo Ruiz e Gonzalo Fernandez, clérigos vecinos de Islallana, e Juan de Vitoria escudero, e Pablo Blazquez e Gonzalo hijo de Fernando Ibañez Blasco, e Rodrigo hijo de Garcia Fernandez de Calahorra vecino e moradores de Logroño, e Atanasio Fernandez Hijo de Lope Perez criado del dicho Sancho Saenz e Gonzalo hijo de Sancho Saenz de Medrano, e Diego hijo de Pero Ruiz de Entrena criado del dicho Pero Ramirez de Bazan vecinos de Entrena, e Fernando Perez escudero, e Garcia Perez jurado, e Martin Garcia vecinos e moradores de Navarrete. E yo Lope Perez Escribano publico sobredicho siendo presente con los dichos testigos e todo esto que dicho es, e por mandamiento del dicho D.^o Ruy Gonzalez, Sacristan de Albelda e de los procuradores sobredichos e a pedimento de los dichos procuradores del dicho Concejo de Logroño, cognosco que el dicho cuaderno hice escribir, e este mi signo hice en testimonio de verdad ».

